



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

ESCUELA BÁSICA DE ADMINISTRACIÓN Y COMERCIO

Formando personas, construyendo futuros

VERSIÓN 2020

INTRODUCCIÓN

La Escuela Básica de Administración y Comercio adscribe en su Proyecto Educativo los siguientes principios orientadores para el presente Reglamento de Evaluación y Promoción:

Un marco filosófico-curricular, que contiene los principios y valores que orientan la gestión educativa, traducidos en nuestra visión, misión, objetivos e identidad cristiana.

Un aspecto analítico-situacional, el que desarrolla las características relevantes del entorno socio económico y cultural de la comunidad escolar. Contiene una reseña histórica y la síntesis de las definiciones curriculares, los antecedentes pedagógicos del alumnado, sus rendimientos académicos históricos y proyectados.

Un aspecto operativo, que contempla la construcción de estrategias, métodos e instrumentos evaluativos, formulando metas, que contribuyen en el logro de los objetivos propuestos. El seguimiento o monitoreo se ejecuta a través de la verificación de indicadores. Esto permite retroalimentar permanentemente los procesos y áreas de mejoramiento. La evaluación se plantea periódicamente explicitando los instrumentos, procedimientos y quiénes la realizarán.

De esta manera se concibe a la evaluación en sus distintas etapas, como un proceso continuo que aporta datos e información relevante para la toma de decisiones, formulación de estrategias, que contribuye al mejoramiento de los procesos de enseñanza y aprendizajes y, por consiguiente, a la calidad de la experiencia escolar.



Lo anterior supone:

Promover un trabajo docente, para el análisis de resultados, ajustándose a las necesidades y características propias de los estudiantes.

Promover en los estudiantes una sólida formación académica que posibilite el encuentro entre los valores del humanismo cristiano y progreso científico del presente y del futuro, a través de los valores declarados en nuestro PEI: compromiso, disciplina, excelencia y respeto.

Orientar los procedimientos evaluativos procurando entregar a los estudiantes herramientas necesarias para estimular a aprender a pensar y aprender a aprender con el fin de desarrollar las competencias, habilidades y actitudes propuestas en cada uno de las asignaturas o talleres.

Desarrollar en los estudiantes la capacidad de relacionar e integrar los saberes de las distintas asignaturas de aprendizajes reconociendo los aportes de cada una de las disciplinas para el conocimiento integral.

Por lo tanto, el presente reglamento se ha elaborado de acuerdo a las directrices entregadas por el Ministerio de Educación de Chile a través de los decretos que rigen sobre esta materia, y los requerimientos y lineamientos del Proyecto Educativo Institucional.



TÍTULO I DE LOS LINEAMIENTOS MINISTERIALES DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Párrafo 1. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y TÉCNICAS

Las disposiciones del presente Reglamento de Evaluación son las siguientes:

Artículo 1

La Escuela Básica de Administración y Comercio, declarado cooperador de la Función Educacional del Estado, Decreto N° 0798 del 11 de Abril de 2007, ha elaborado el Reglamento de Evaluación, de acuerdo a las exigencias de la Reforma Curricular, para lo cual se consideraron los siguientes elementos:

Ley General de Educación. Ley 20.370/2009.

Ley 20.845/2015 Ley de inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del estado y con vigencia diferida a partir del 1 de marzo de 2016.

Planes, Programas, Estándares, diseñados por MINEDUC. PEI, Misión, Visión y Objetivos de la Escuela de Administración y Comercio.



Educación Parvularia

Decreto N° 481 / 10-02-2018 Aprueba Bases Curriculares Educación Parvularia.

Decreto nro. 289/2001 para Educación Parvularia Regular, en los niveles NT1 y NT2.

Escuela de Lenguaje:

Decreto N° 1.300, de 2013, que Aprueba Planes y Programa de Estudio para Alumnos con Trastornos Específicos del Lenguaje, en los niveles: NMM, NT1 y NT2.

Decreto 170 Fija normas para determinar los alumnos con necesidades educativas especiales que serán beneficiarios de las subvenciones para educación especial.

Decreto 83/2015. Aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con necesidades educativas especiales de educación parvularia y educación básica. Aplicándose en forma progresiva de acuerdo a lo que determina MINEDUC.

Enseñanza Básica

Decreto Exento 67/ 20-2-2018, que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los Decretos Ex N° 511/97, N° 112/99 y N° 83/2001.

Decreto N° 256/2009, que modifica el Decreto N° 40 de 1996, del Ministerio de Educación, que establece los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios de la Educación Básica y fija normas generales para su aplicación.

Decreto N° 439/2012 Establece las nuevas bases curriculares para las asignaturas de Lenguaje y Comunicación, Historia, geografía y ciencias sociales, Matemática y Ciencias Naturales de primero a sexto básico e idioma extranjero Inglés en 5° y 6° básico.

Decreto 2960/2012 que aprueba nuevos planes y programas de estudio de educación básica en cursos y asignaturas que indica.

Decreto 170 Fija normas para determinar los alumnos con necesidades educativas especiales que serán beneficiarios de las subvenciones para educación especial.

Decreto 83/2015. Aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con necesidades educativas especiales de educación parvularia y educación básica. Aplicándose en forma progresiva de acuerdo a lo que determina MINEDUC.

Ley N° 18.962/2004, artículo 2 inciso 3°, que regula el estatuto de las alumnas en situación de embarazo y maternidad.

Artículo 2

Para efecto del presente reglamento, los siguientes conceptos deberán entenderse como:

- a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este reglamento.
- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.



- c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media. Artículo 3".- Los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento de cada establecimiento.

Artículo 3

El presente reglamento deberá ser comunicado a todos los alumnos, alumnas, padres, apoderados, Centro General de Padres y Centro de Alumnos y al Consejo Escolar a más tardar hasta el mes de Marzo del año escolar respectivo, una copia de él deberá ser enviada al Departamento Provincial de Educación Curicó y actualizada en el SIGE.

Artículo 4

Este Reglamento de Evaluación considera las orientaciones técnico-pedagógicas de las Bases Curriculares de Educación parvularia, marco curricular de la enseñanza Básica contenidas en todos los decretos antes mencionados y que regulan el quehacer pedagógico de cada establecimiento educacional, el cual es consecuente con nuestro Proyecto Educativo Institucional.



TÍTULO II DEL PROCESO DE INCORPORACIÓN POR TRASLADO A LAS ESCUELAS DE ADMINISTRACIÓN Y COMERCIO

Artículo 5

La escuela básica de Administración y Comercio se rige por el sistema de admisión SAE.

Se exceptúa del sistema SAE la modalidad de escuela de Lenguaje, en los niveles de medio mayor, Pre kínder, Kínder, estableciendo periodos de inscripción para aplicar los procesos evaluativos de especialistas de acuerdo a lo establecido en el decreto 170/2009.

Cabe mencionar que los estudiantes que superen las dificultades de lenguaje, obteniendo alta fonoaudiológica, para su continuidad en cursos regulares deberán postular a través del sistema SAE.

Las postulaciones de traslados a todos a niveles de enseñanza, serán resueltas según disponibilidad de cupo en cada nivel.

Artículo 6

Si un alumno es trasladado desde un colegio con régimen trimestral o semestral, dependiendo de la fecha de su incorporación se procederá de la siguiente forma:

Si se incorpora antes del término del primer semestre, habiendo finalizado su primer trimestre, sus notas se cargarán como parciales al 1° semestre.

- a) Si se incorpora en el 2° semestre, habiendo finalizado solo su primer trimestre, se cargarán sus notas como promedio del 1° semestre, y las parciales del 2° trimestre al 2° semestre.
- b) Si se incorpora en el 2° semestre habiendo finalizado su 2° trimestre, las notas del 1° trimestre se cargarán como promedio del 1° semestre, y las notas del segundo trimestre como parciales para el 2° semestre.
- c) El registro de notas que trae el estudiante deberán ser registradas en el libro de clases y software educativo por el profesor Jefe y/o Unidad técnica según corresponda.
- d) Los alumnos extranjeros se incorporaran en el periodo que corresponda a su solicitud de matrícula, se aplicara una evaluación diagnostica en cada asignatura de acuerdo al programa de estudio, para generar un acta de notas que será presentada por oficio al departamento provincial de educación.

TÍTULO III DE LA EVALUACIÓN

Párrafo 2 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7

Los periodos del establecimiento son:

- Educación parvularia regular: Régimen trimestral
- Educación parvularia Escuela de Lenguaje: Trimestral
- Educación básica: Semestral

Artículo 8

Diagnóstico:

Durante el mes de marzo se aplicará diagnóstico de aprendizajes en todas las asignaturas y niveles con el fin de identificar aquellos conocimientos y habilidades descendidas y que son necesarias de fortalecer para continuar el proceso de enseñanza aprendizaje. La evaluación diagnóstica deberá considerar los objetivos de aprendizaje y los del curso anterior al que se inicia.

Estos resultados deberán ser registrados en el libro de clases, durante el mes de marzo, utilizando los siguientes conceptos: bajo, medio bajo, medio alto, alto.

Bajo	B	1,0 - 3,9
Medio Bajo	MB	4.0 – 4,9
Medio Alto	MA	5.0 – 5.9
Alto	A	6.0 – 7.0



Artículo 9

Modalidad Semestral

Escuela Básica

Los alumnos serán evaluados en períodos semestrales para todos los estudiantes de la enseñanza básica, según decisión adoptada por el Consejo General de Profesores de la Escuela Básica Administración y Comercio, considerando además la evaluación como un proceso permanente para asegurar el logro de los OA y los OAT.

Educación parvularia regular

Los niveles de NT1 y NT2 aplicarán una evaluación diagnóstica, de proceso y final. Se considerará el régimen trimestral, entregando informes a la familia en reunión de apoderados, en relación a los ámbitos de formación que contemplan las bases curriculares de la educación Parvularia.

Escuela de lenguaje

Los niveles de Medio Mayor, Prekinder Tel y Kínder Tel, se regirán por las consideraciones contempladas en el decreto 170 en relación a los procesos de evaluación:

- Evaluación Fonoaudióloga, realizada por el/la profesional de la escuela quien aplicará Anamnesis.
- Pruebas estandarizadas, solicitadas por el Ministerio de Educación:
- Test de procesos de simplificación fonológico (Teprosif- R)
- Test de comprensión auditiva del lenguaje (Tecal)
- Screening test Spanish Grammar (expressive - receptive STSG).
- Examen de Salud, el que contempla una ficha médica con la finalidad de descartar problemas de audición, visión u otra condición de salud que pueda afectar su capacidad de aprendizaje. Dicha ficha será completada por un pediatra que contrata la escuela para que realice la evaluación del menor.
- En algunos casos y bajo su criterio, los niños o niñas podrán ser derivados a interconsulta con otros profesionales especialistas, tales como otorrino, psicólogo o neurólogo, según corresponda, para ratificar o descartar un diagnóstico de Trastorno específico del Lenguaje.
- Evaluación Pedagógica, realizada por la Educadora Diferencial, mediante una observación directa del comportamiento y funcionamiento social del niño o niña en el aula así como también sus habilidades de aprendizaje, en base a los Planes y Programas de Educación Parvularia, Bases Curriculares de la educación parvularia.

Según las puntuaciones obtenidas en las pruebas estandarizadas y los resultados de las demás evaluaciones se establecerá si el/la menor presenta o no un TEL y cuál es su diagnóstico, determinando su posterior ingreso.

Artículo 10

Proceso de evaluación continua.

Se debe evaluar de acuerdo a los programas de estudio y en concordancia con la planificación del profesor que incluya el logro de los OA, y los OAT. Considerando los distintos estilos de aprendizajes de los estudiantes, los docentes utilizarán diversos medios de evaluación: pruebas objetivas, de desarrollo, pauta de cotejo, pauta de observación, rúbricas y también considerarán metodologías evaluativas como trabajos grupales y de investigación, exposiciones, representaciones, guías de aprendizaje, evaluación de proceso, además de otros instrumentos que estime conveniente el docente. Todo medio e instrumento evaluativo, será visado por el Jefe de UTP o Director en su ausencia y entregados con 3 días hábiles de anticipación

Los instrumentos evaluativos antes mencionados que se apliquen deben ser validados por El JEFE DE UTP y en ausencia por el Director (a) que debe mantener un archivo de todas las evaluaciones aplicadas en el establecimiento.

Los docentes antes de aplicar el instrumento evaluativo, debe explicar a los estudiantes el O.A, la estructura general del instrumento y reglas de comportamiento durante la aplicación de la evaluación.

Los docentes deberán mantener en su portafolio todas las evaluaciones aplicadas en el establecimiento, incorporando papeleta resumen con los resultados obtenidos posterior a la aplicación del instrumento.

Realizada una evaluación, el docente deberá entregar los resultados a los estudiantes a más tardar dentro de un plazo de 5 días hábiles contados de la fecha de aplicación del instrumento de evaluación para registrar en el libro de clases y sistema de registro computacional (Software educacional) realizando la retroalimentación correspondiente.

Artículo 11

En el caso de obtener un 25% o más de estudiantes reprobados, el profesor deberá comunicar la situación al Jefe de UTP para diseñar una estrategia remedial en conjunto.

Una vez aplicada las estrategias remediales si los resultados aún no son favorables y en función de los argumentos expuestos por escrito del profesor de asignatura, se autorizará la consignación de los resultados en el libro de clases.

Se exceptuarán del 25% de aprobación, no así de informar a UTP, los trabajos prácticos, disertaciones y lecturas complementarias. Las evaluaciones de actividades físicas, trabajos prácticos, presentaciones o disertaciones deberán fundamentarse en una rúbrica o pauta de cotejo, incorporando el objetivo de aprendizaje, puntaje máximo y puntaje de aprobación, la que deberá ser visada por UTP y presentada previamente a la ejecución de la actividad a los estudiantes.

Artículo 12

Los instrumentos de evaluación utilizarán un formato estandarizado, para las pruebas formativas y sumativas, que consignará al menos los siguientes aspectos:

- a) Unidad y Objetivos que se evaluarán.
- b) Instrucciones.
- c) Tiempo.
- d) Puntaje máximo y puntaje de aprobación.

Así mismo, las evaluaciones deberán contener al menos una pregunta abierta de argumentación, reflexión o análisis.

El docente deberá registrar de manera mensual sus evaluaciones, según corresponda de acuerdo al calendario de evaluaciones entregado en reuniones de apoderado y al cronograma establecido por UTP. El docente no podrá cambiar pruebas ya registradas en calendario, en caso de proceder el cambio por fuerza mayor, este deberá concertar una entrevista con jefe de UTP para, en conjunto, asignar una nueva fecha y el profesor de asignatura enviará una nota al apoderado.

En ningún caso el profesor podrá aplicar una nueva evaluación, si no ha dado cumplimiento a lo estipulado en los párrafos anteriores, es decir, entregar resultados retroalimentar y registrar evaluaciones en libro de clases y plataforma virtual.

Se establece el uso de la agenda como una forma de mantener informado a los apoderados del proceso pedagógico del estudiante en forma constante en cada asignatura, para ello el estudiante deberá andar con su agenda escolar siempre para poder registrar sus evaluaciones. Será el profesor jefe en consejo de curso u orientación quien una vez al mes antes de cada reunión, monitoreara el cumplimiento de este registró.

Artículo 13

Se aplicarán pruebas de cobertura curricular en los niveles y asignaturas que la Institución considere necesario de acuerdo al desarrollo del proceso pedagógico. Con el fin de implementar estrategias y mejorar resultados. Dichas pruebas podrán ser consideradas como nota parcial, bonificadas o ponderadas a la asignatura que corresponda, según establezca el docente de asignatura en conjunto con UTP.

Artículo 14

La evaluación de los Objetivos Aprendizajes Transversales y la asignatura de Consejo de curso y Orientación no incidirán en la promoción escolar de los estudiantes. La evaluación de los OAT se realizará en forma semestral.

Se informará del progreso de los OAT de los estudiantes a través de un informe de desarrollo personal, elaborado por el profesor jefe y visado por el Director del establecimiento.

La evaluación en la asignatura de orientación no incidiendo en la promoción escolar.

El profesor jefe deberá registrar a lo menos dos evaluaciones en cada semestre.

Se utilizarán los siguientes conceptos:

Muy Bueno	MB	6,0 – 7,0
Bueno	B	5,0 - 5,9
Suficiente	S	4,0 – 5,0
Insuficiente	I	1,0 – 3,9

Se informará del progreso de los estudiantes en relación a los OAT, a través del informe semestral de desarrollo personal, elaborado por el profesor jefe y visado por el director.

Mensualmente se entregará a los padres y apoderados un informe de calificaciones por escrito e individual para que el apoderado junto con el profesor jefe vayan monitoreando el proceso de aprendizaje.

Párrafo 3. DISPOSICIONES GENERALES DE EVALUACIÓN EN EDUCACIÓN, PARVULARIA, ESCUELA DE LENGUAJE, Y EDUCACION BÁSICA.

Artículo 15

El establecimiento considera utilizar los siguientes instrumentos evaluativos, los que deberán ser validados por el Jefe UTP y el director en su ausencia.

- Prueba formativa
- Prueba Sumativa
- Controles sumativos
- Guías evaluadas
- Escala de apreciaciones.
- Registros descriptivos.
- Disertaciones (Exposiciones)
- Bitácora.
- Registro anecdótico.
- Maquetas
- Trabajo colaborativo (o en equipo)
- Investigaciones:
- Informes
- Portafolios
- Presentaciones artísticas.
- Evaluación de cuaderno.
- Evaluaciones sumativas de proceso.
- Pruebas de Nivel estandarizado (Lenguaje: Comprensión Lectora y Matemática: Razonamiento Lógico Matemático).
- Otros. Ej. Pauta de observación de desempeño.

Los instrumentos evaluativos como: disertaciones, trabajo de investigación, representaciones, o dramatizaciones, maquetas, entre otras serán evaluadas a través de una rúbrica.

Los docentes de acuerdo a la asignatura que imparten deberán considerar en sus instrumentos evaluativos el desarrollo de habilidades necesarias para la vida en la sociedad del conocimiento, estas competencias a lo menos deben considerar:

- a) Maneras de pensar:
 - Creatividad e innovación
 - Pensamiento crítico, resolución de problemas y toma de decisiones.
 - Aprender a aprender Meta cognición.
- b) Manera de trabajar:
 - Comunicación
 - Trabajo en equipo.
- c) Herramientas de trabajo:
 - Alfabetización informacional.
 - Alfabetización digital.
- d) Vivir en el mundo:
 - Ciudadanía local y global
 - Vida y Carrera

Los padres serán informados de las formas y criterios generales con que serán evaluados los alumnos a través de Calendario de evaluaciones que será informado en reunión de apoderados y en algunos casos, a través de mensaje de texto.

Se define como criterio fundamental de la evaluación, recabar evidencias del nivel de aprendizaje obtenido por los estudiantes.



El proceso de evaluación es permanente, la finalidad es conocer los logros de aprendizaje que los alumnos y alumnas van obteniendo y con esto ir aplicando diversas estrategias en los casos que no obtuvieren los resultados esperados.

En caso de que un alto índice de alumnos no alcance los objetivos esperados estos serán retomados y reforzados en una unidad temática y posteriormente evaluados.

El énfasis de la evaluación debe estar centrado en medir el avance curricular en los diferentes ámbitos del programa de estudio, considerando lo conceptual, experimental y procedimental.

Las unidades de aprendizajes que se evaluarán, deberán ir de acuerdo a lo establecido por las Bases Curriculares.

En educación parvularia, la educadora deberá entregar al Jefe de UTP los distintos instrumentos de evaluación, referentes a pruebas diagnósticas, de proceso y evaluaciones al término de cada trimestre según modalidad TEL o curso regular. Dando cumplimiento al cronograma mensual de acuerdo a los aprendizajes esperados para cada nivel.

Se aplicará una prueba de nivel en kínder regular y kínder lenguaje para una articulación efectiva entre pre básica y básica.

La evaluación para los estudiantes con NEE transitoria y permanente que pertenezcan al Proyecto de Integración Escolar (PIE) se determinará en función de lo establecido en decreto 83/2015.

Artículo 16

El establecimiento en función de apoyar los aprendizajes de los estudiantes define como estrategia pedagógica temporal y circunstancial, el considerar realizar tareas y actividades fuera del horario normal de clases con el objetivo de nivelar, mejorar y progresar. Estas tareas serán en acuerdo con los apoderados y serán revisadas y retroalimentadas por los docentes de las asignaturas correspondientes

El plan de apoyo considera:

- Firma del apoderado donde acepta el plan de apoyo con el objetivo de nivelar al estudiante.
- Orientaciones al apoderado para apoyar en el hogar.
- Fechas de monitoreo con apoderado, estudiante y profesor.
- Informes de avances.

Artículo 17

El establecimiento define espacios organizados de tiempos semanales en Comunidad de aprendizaje y Consejo de Profesores, para discutir ,acordar criterios de evaluación, evidencias , uso de datos, reflexión de prácticas pedagógicas, adecuaciones curriculares, trabajo colaborativo , para promover la mejora continua de calidad de sus prácticas evaluativas y también centradas en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de los alumnos.

Artículo 18

El establecimiento utiliza las siguientes estrategias para potenciar la evaluación formativa:

- Monitoreo constante en el aula.
- Retroalimentación
- Uso de datos

Artículo 19

El establecimiento define los siguientes criterios para la resolución de situaciones especiales de evaluación y promoción:

- a) Ingreso tardío a clases: Entrevista con apoderados con firma de acuerdos y compromisos con Jefe UTP, profesor jefe y Profesores de asignatura según corresponda. En este caso se realizarán las siguientes acciones:
 - Se procederá a la revisión de historial escolar del estudiante para contextualizar apoyar en su ingreso en la fecha que corresponda.
 - Generar una evaluación diagnóstica.
 - Generar un plan de nivelación individual en cada asignatura.
- b) Ausencias a clases por períodos prolongados. Suspensiones de clases por tiempos prolongados. Finalización anticipada del año escolar: en este caso se realizaran las siguientes acciones:
 - Entrevista con apoderados con acuerdos y compromisos.
 - Generar plan de evaluación
 - Remitir tareas al hogar.
 - Revisión de tareas o trabajos
 - Aplicación de evaluaciones con calendario establecido y acordado con apoderado.

- Monitoreo de orientaciones y cumplimiento calendario, por profesores de asignatura y UTP.

TITULO IV DE LAS CALIFICACIONES

Párrafo 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20

Los resultados de las evaluaciones, expresadas como calificaciones de los alumnos y alumnas, en cada una de las asignaturas o actividades de aprendizaje contempladas en el Plan de Estudio, serán registradas en los libros de clases, informes de notas y al término del año escolar, en una escala numérica de 1,0 a 7,0, con un decimal de aproximación, en los niveles de 1º básico a 6º Básico.

En el caso de la educación parvularia y escuela de lenguaje, los resultados de las evaluaciones se anotarán en una escala de:

Niveles de logro		Criterios
L	Logrado	El objetivo de aprendizaje está totalmente logrado según los criterios de evaluación establecidos.
P/L	Por Lograr	El objetivo de aprendizaje está parcialmente logrado según los criterios de evaluación establecidos.
N/E	No evaluado	El objetivo de aprendizaje no ha sido observado o no corresponde evaluar durante el periodo.

Artículo 21

La calificación mínima de aprobación es 4,0 (cuatro coma cero). La cual se obtiene con 60% de logro en los Objetivos de aprendizajes sujetos a evaluación. Se exceptúan del porcentaje de logro aquellos estudiantes del PIE que de acuerdo a su PACI lo amerite.

Artículo 22

En cada semestre se aplicará un número de instancias evaluativas, establecidas según el número de horas semanales de la asignatura de la asignatura, considerando el número de horas más una según corresponda, las cuales se describen en el presente cuadro:

Número de Horas	Notas mínimas
1	3
2	3
3 – 4	4
5	6
6	6
7	7
8	8



La Escuela Básica de Administración y Comercio imparte talleres correspondientes a las horas de libre disposición, los cuales son afines a distintas asignaturas, considerando la ponderación de los talleres a una asignatura madre como se detalla en el siguiente cuadro:

El docente a cargo de la asignatura deberá consignar promedios semestral y anual del taller.

A continuación se detallan talleres y ponderación de horas de libre disposición.



Jornada Escolar Completa

ESCUELA BÁSICA ADMINISTRACIÓN Y COMERCIO		NIVELES	
		1°-4° BÁSICO	5°-6° BÁSICO
Asignaturas:	Educación Física y Salud	90%	80%
	Taller actividad Física y Salud	10%	20%
Asignaturas:	Ciencias Naturales	90%	90%
	Taller Medio ambiente sustentable	10%	10%
Asignaturas:	Tecnología	80%	80%
	Taller de Informática (TICS)	10%	10%
	Taller Lenguaje Digital	10%	10%
Asignatura	Inglés		90%
	Taller de Inglés	-----	10%

Asignatura	Lenguaje	90%	-----
	Taller de INGLÉS	10%	-----



Los talleres de libre disposición podrán ser modificados mediante la reformulación del proyecto JEC, el que será aprobado por la comunidad educativa y enviado a la SEREMI de educación para su aprobación.

Artículo 23

Si durante la administración de una prueba, ésta debe suspenderse por razones de emergencia (sismo, incendio, entre otros) la evaluación será automáticamente anulada, posteriormente el profesor de asignatura correspondiente en conjunto con el Jefe de Unidad Técnica fijarán otra prueba, con el mismo contenido y exigencias de la evaluación suspendida.

Artículo 24

Cualquier ausencia a una evaluación debe ser justificada entregando certificado médico en Inspectoría quién deberá mantener un documento compartido Google drive con la Unidad Técnico Pedagógica.



Artículo 25

Los alumnos que falten a una evaluación fijada previamente (prueba, interrogación oral, trabajo de investigación o exposición) y que haya justificado según el procedimiento establecido en el RICE, deberán rendir una evaluación en la modalidad que el docente estime conveniente, en acuerdo con el Jefe de UTP, manteniendo el objetivo de aprendizaje, en un plazo no superior a una semana desde su incorporación. La ausencia a esta segunda oportunidad de evaluación, sin que medie una justificación facultará al profesor para evaluar al estudiante en el momento y forma que él estime conveniente. En los casos de finalización de semestre o año escolar, los estudiantes que presenten certificados médicos por periodos cortos o reposo no superior a 5 días, se calendarizará las evaluaciones mediante un instrumento de evaluación sumativa, trabajo práctico, exposición oral, que consideren el uso de rúbrica para finalizar el cierre del año escolar. Sólo en situaciones de enfermedades complejas y de larga duración u operaciones que impidan la presencia del estudiante y que contemplen ausencias prolongadas (superior a 15 días) se considerará el cierre del semestre o del año escolar.

Artículo. 26

En caso que el alumno no entregue un trabajo escrito, tarea o similar en el plazo establecido por el profesor y que no se justifique, se debe consignar en el Libro de Clases en la hoja de vida del estudiante, fijando, el profesor, una nueva fecha de entrega, no superior a una semana. Si en esta segunda oportunidad el alumno repite el comportamiento, será evaluado por el docente en la instancia y forma que estime conveniente.

Artículo 27

En los casos de ausencias prolongadas, el Jefe de UTP en conjunto con el profesor jefe debe coordinar con los distintos profesores de asignatura un calendario de evaluación recuperativo entregando una copia al apoderado/alumno (a), dejando una copia de este en UTP. Para adoptar tal medida, el establecimiento deberá tener las licencias médicas con timbre del médico tratante y la fecha debe coincidir con el período en que el estudiante se encuentra con permiso médico. El certificado original se entregará en Inspectoría durante el periodo de ausencia, que será registrado en la planilla de licencias médicas.

En casos extraordinarios de licencias muy prolongadas, estas serán resueltas por UTP y la dirección del establecimiento.

Los docentes deberán otorgar las facilidades necesarias para que los alumnos(as) que participen en actividades extra programáticas representando al colegio, puedan rendir las evaluaciones pendientes en fecha de común acuerdo con el profesor (a).

Artículo 28

En caso de sorprender en una instancia evaluativa a un alumno/alumna cometiendo las siguientes faltas consideradas graves:

- Ayudando oralmente a otro compañero o compañera.
- Permitiendo que copien.
- Consultar información escrita.
- Extrayendo información escrita.
- Adulterando o falsificando información escrita.
- Sustrayendo evaluaciones antes de ser aplicadas.

- Utilizando algún medio tecnológico; tales como: celulares, ipod, Tablet, Smart watch u otros medios digitales, con la intención de obtener beneficio en alguna evaluación.

Se aplicará el siguiente procedimiento:

Se retirará el instrumento, y asignará una nueva fecha, hora, lugar para rendir la evaluación con los mismos objetivos. La calificación obtenida reemplazará la del instrumento escrito retirado. No obstante lo anterior se procederá a aplicar el RICE en lo referido a la categoría de faltas graves, lo cual debe quedar consignado en la hoja de observaciones del alumno en el libro de clases.

TÍTULO V: DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA, EXIMICIÓN Y REFORZAMIENTO EDUCATIVO

Artículo 29

Se aplicarán adecuaciones curriculares en función a lo que determine el Decreto 83/2015. Aplicándose en forma progresiva de acuerdo a lo que determina MINEDUC a aquellos alumnos que tengan dificultades transitorias que acrediten dicha situación mediante un certificado emitido por un especialista. De acuerdo al decreto se aplicará evaluación diferenciada atendiendo a los distintos estilos de aprendizaje y considerando las orientaciones otorgadas por el equipo psicoeducativo a los docentes de las distintas asignaturas.

La evaluación diferenciada estará referida a una adecuación de objetivos y contenidos, confeccionando una prueba con un menor número de preguntas, exigiendo un menor porcentaje de logros para asignar la calificación mínima aprobatoria, otorgando mayor tiempo para responder, pero que apunte a los objetivos más relevantes y que sean conducta de entrada para aprendizajes posteriores.



Las solicitudes de evaluación diferenciada deben ser presentadas por los padres y/o apoderados en UTP, avaladas con la certificación correspondiente de los especialistas tratantes. Una vez revisadas con el director, orientador, profesor(a) jefe y de asignatura, se efectuará la adecuación curricular correspondiente.

La aceptación de la petición de evaluación diferenciada implica el compromiso del apoderado de realizar los procedimientos y/o tratamientos que ayuden al estudiante a progresar en su proceso de aprendizaje, a superar dificultades que presenta. Además, entregar oportunamente los informes de avance emanados por los especialistas tratantes.

Artículo 30

Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura, ellos deberán ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas del plan de estudio. Aquellos alumnos que acrediten tener, mediante certificado médico o de un especialista, alguna dificultad temporal para el desarrollo de la asignatura se implementaran actividades diversificadas de aprendizajes para los procesos de evaluación.

Requisitos:

Para efectos de solicitar las adecuaciones de evaluación, el apoderado deberá presentar en UTP:

- Una carta de solicitud dirigida al Director, donde se explique la situación particular del estudiante y se solicite las adecuaciones a las evaluaciones correspondientes.
- Informe o certificado actualizado con las indicaciones del médico especialista tratante.



Las diversificaciones de las actividades de una asignatura no liberan a los estudiantes de las siguientes obligaciones:

- a) Permanecer físicamente en el lugar de la clase o actividad.
- b) Participar activamente en las clases de acuerdo a sus posibilidades.
- c) Presentar un comportamiento acorde con las normas establecidas en los reglamentos del establecimiento, durante el desarrollo de las clases de la asignatura.

Artículo 31

Se podrá realizar un programa de reforzamiento o intervenciones psicoeducativas en las asignaturas de lenguaje y matemática principalmente cuando la situación académica lo amerite atendiendo a la disponibilidad docente y del equipo psicoeducativo. La asistencia de los estudiantes al Programa de Reforzamiento será obligatoria, y su inasistencia, deberá ser justificada, aplicándose lo que dispone el RICE para estos casos. Así mismo, se citará al apoderado para informar y tomar conocimiento de los horarios, objetivos y apoyos necesarios en el hogar.

El alumno deberá mantenerse en este Programa de Reforzamiento hasta el final de cada semestre o cuando el rendimiento académico, según evaluación del profesor de reforzamiento y jefe de UTP, muestre evidentes mejoras en los aprendizajes esperados.

Los alumnos serán informados de su participación en el Programa de Reforzamiento Académico, mediante comunicación y autorización escrita, la que deberá firmar el apoderado para efectos de conformidad. Si el apoderado manifiesta no acceder a los apoyos, se registrará en libro de clases mediante entrevista con el profesional responsable.



TITULO VI. DE LA PROMOCIÓN

Párrafo 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32

Para la promoción se considerará conjuntamente, la asistencia y rendimiento escolar.

Artículo 33

Para ser promovidos, los alumnos y alumnas, deberán asistir por lo menos al 85% de las clases establecidas en el Calendario Escolar Anual. No obstante, El Director del establecimiento, junto a al jefe Técnico y con consulta al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia a lo exigido por el MINEDUC, ya sea por razones de salud u otras causas debidamente justificadas. Para acceder a este requerimiento el apoderado, deberá presentar por escrito a la Dirección del establecimiento, solicitud de promoción con menor porcentaje exponiendo razones debidamente acreditadas y justificadas.

Así mismo, se dejará por escrito mediante carta de compromiso, los acuerdos establecidos a raíz de las causas que ocasionaron la baja asistencia, con el fin de que el estudiante, bajo la responsabilidad del apoderado, no incurra en la misma falta y mejore su asistencia en el siguiente año escolar.

Artículo 34

El Director, junto con UTP resolverán situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del año escolar, tales como: ingreso tardío a clases, ausencias a clases por períodos prolongados, finalización anticipada del año escolar, situaciones de embarazo, certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes, becas u otras similares, considerando los siguientes requisitos:

- a) Documentación especializada que acredite la situación aludida.
- b) Cumplimiento del artículo de promoción referido a las calificaciones.
- c) En los casos de Finalización anticipada y situaciones de retiro por periodo de tiempo determinado por faltas graves al RICE

Artículo 35

El director junto con UTP y en conjunto con el Consejo de profesores resolverán situaciones especiales tales como:

- a) Disminución de jornada escolar.
- b) Retiro del estudiante de la jornada normal de clases por un periodo determinado de tiempo por faltas graves al Reglamento Interno de Convivencia Escolar

Para proceder a la finalización del año escolar del estudiante y con el objetivo de promoverlo, se implementarán las siguientes acciones, que serán monitoreadas por el jefe de UTP y docentes de la asignatura.

- carpetas con actividades al hogar de todas las asignaturas.
- calendarización de evaluaciones según corresponda.
- Entrevistas semanal o quincenal con el apoderado y estudiante para entregar orientaciones y seguimiento de las actividades realizadas en el hogar.

Artículo 36

Para acceder a finalización anticipada del año escolar, el alumno debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener registrado en el libro de clases los promedios del primer semestre en todos los sectores o asignaturas del plan de estudios.
2. Tener registradas las notas parciales del segundo semestre hasta la fecha de presentación de la solicitud.
3. Presentar solicitud por escrito a la Dirección.
4. El apoderado debe entregar el documento en Secretaría, con su firma y número de RUT. La solicitud deberá estar respaldada por la siguiente documentación, según corresponda:

a) Enfermedad:

- Certificado (original) del o los médicos especialistas, señalando claramente que el alumno se encuentra en tratamiento.
- Informe del Profesor Jefe.
- Informe del Orientador.

b) Otra situación:

- Documentación original que acredite y respalde la causa por la que realiza la solicitud de situación especial de evaluación y promoción.

La Dirección del establecimiento, consultado en el Consejo de Profesores, queda facultada para resolver estas situaciones especiales por medio de una resolución interna.



Artículo 37

Los o las estudiantes que repitan curso, por primera vez en Educación Básica, tienen derecho a matricularse para el año siguiente; siempre y cuando existan vacantes en el curso anterior. Quienes repitan curso por segunda vez, en Educación Básica, perderán su derecho a matrícula en este establecimiento.

Párrafo 2. DISPOSICIONES DE PROMOCIÓN ESCOLAR

ED. PARVULARIA Y ESCUELA DE LENGUAJE

Artículo 38

En la Enseñanza de Ed. Parvularia y niveles de escuela de Lenguaje la promoción es automática.

Sin embargo, en la modalidad de escuela de lenguaje, se aplicarán las evaluaciones fonoaudiológicas estandarizadas para determinar su continuidad en modalidad TEL o alta fonoaudiológica.

Se deja de manifiesto que el establecimiento se rige por sistema de admisión SAE, por lo que los estudiantes, previo a la evaluación fonoaudiológica, y que son dados de alta, deberán postular mediante éste sistema, no asegurando su preinscripción o continuidad en los niveles regulares de enseñanza, de acuerdo a las indicaciones emanadas del Ministerio de Educación.

Artículo 39

Estudiantes de PROYECTO DE INTEGRACIÓN ESCOLAR

La promoción de un/a estudiante al siguiente nivel dependerá de los avances obtenidos en relación a los objetivos propuestos en su PACI. Considerando además las siguientes variables:

- variable curricular.
- variables emocionales, por ejemplo, frente a una eventual repitencia, ¿cómo repercutirá en dicho estudiante perder las redes de amigos que tiene en el curso? o ¿cuál es el impacto que determinada decisión puede tener en su vida escolar y en la vida familiar?
- La opinión de la familia
- La opinión del propio estudiante y que éstas queden registradas en el PACI.

Artículo. 40

En el caso de Enseñanza Básica, serán promovidos todos los estudiantes que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios de sus respectivos cursos.
- b) Que no hubieren aprobado una asignatura de aprendizaje, siempre que su promedio general sea igual o superior a 4,5 (cuatro coma cinco), incluido el de la asignatura reprobada.
- c) Que no hubieren aprobado dos asignaturas de aprendizaje, siempre que su promedio general sea igual o superior a un promedio de 5,0 (cinco coma cero), incluidos las dos asignaturas reprobadas.
- d) Hayan asistido a lo menos, al 85% de las clases.

Artículo 41

El Director, junto con el Consejo de Profesores resolverán situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del año escolar, tales como ingreso tardío a clases: ausencias a clases por períodos prolongados, finalización anticipada del año escolar, situaciones de embarazo, certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes, becas u otras similares, considerando los siguientes requisitos:

- a) Documentación especializada que acredite la situación aludida.
- b) Cumplimiento del artículo de promoción referido a las calificaciones.

Artículo 42

Los alumnos serán promovidos:

- a) Cuando han aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios de sus respectivos cursos.
- b) Cuando han aprobado una asignatura de aprendizaje siempre que su promedio general sea igual o superior a 4,5 (cuatro coma cinco), incluido el de la asignatura de aprendizaje o módulo reprobados.
- c) Cuando no han aprobado dos asignaturas, siempre que las asignaturas reprobadas no sean Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemáticas y siempre que su promedio general sea igual o superior a 5,0 (cinco coma cero), incluidos las asignaturas o módulos reprobados.

El Director del establecimiento, junto a al jefe Técnico y con consulta al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia. Los criterios generales que se utilizarán son:

- Presentación de certificado médico cuando lo amerite.
- Historial escolar.

- Situación psicoemocional del alumno. Certificada por el psicólogo del establecimiento o informes de especialistas o instituciones externas.
- Consideración de futuras brechas que se pueden dar en el mismo nivel o curso superiores. Avalado a través de evaluación estandarizada o instrumentos propio con los objetivos de aprendizaje del nivel.

Artículo 43

El director y su equipo directivo, analizarán la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y;
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.



El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 44

El establecimiento definirá un plan de acción individualizado para todos aquellos estudiantes que hayan sido sometidos a un análisis para su promoción o no promoción, que será apoyado y monitoreado a través de un acompañamiento pedagógico por parte de los docentes y Equipo Psicoeducativo del colegio.

Artículo 45

El establecimiento deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, haya o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Artículo 46

El rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso a lo menos en una oportunidad este establecimiento, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.



Artículo 47

Los o las estudiantes que obtengan una calificación final de 3.9, en un máximo de dos asignaturas reprobadas al término del Año Escolar, y se encuentren en situación de repitencia, deberá ser aproximada a 4,0.

Párrafo 3. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE LA CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 51

Respecto del Certificado de Notas, se aplicarán las normas que se detallan a continuación:

- a) El informe al hogar y certificado anual de estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.
- b) La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso el establecimiento educacional entregará a todos los estudiantes un informe anual de estudio sobre los aprendizajes esperados y situación final correspondiente.

Escuela de Lenguaje: Nivel Medio Mayor, Pre kínder y Kínder TEL.

Al finalizar el año escolar se entregará un informe anual, junto con el alta fonoaudiológica si correspondiera.



Educación Parvularia

El informe de logro de aprendizajes será entregado a cada apoderado al fin del año escolar.

Educación Básica

- a) Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada una de las asignaturas de aprendizaje, según corresponda, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los estudiantes.
- b) Las Actas se confeccionarán en digital a través del SIGE y serán autorizadas por la Dirección.

Una vez finalizado el proceso, se entregará a todos los alumnos un certificado anual de estudio que indique las asignaturas de aprendizaje, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Párrafo 4 DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA ALUMNAS EMBARAZADAS

Artículo 48

El establecimiento educacional se dará por enterado de la condición de la alumna una vez que ella presente el certificado de embarazo.



Artículo 49.

Todos los estudiantes deben cumplir íntegramente con todas las asignaturas del programa de estudios de su respectivo nivel para ser promovidos, considerando las normas de promoción de este mismo reglamento, estipuladas en el artículo 37, 38, 39 y 40.

Artículo 50

Durante el período de embarazo la estudiante podrá asistir a clases hasta que su condición física y recomendación médica lo consideren apropiado. Sus inasistencias previas al parto deberán ser justificadas de la misma forma que establece el RICE para situaciones de enfermedad.

Artículo 51

A las estudiantes en estado de embarazo o maternidad no se les exigirá 85% de asistencia a clases durante el año escolar cuando las inasistencias tengan como causa directa enfermedades producidas por el embarazo, el parto, el post parto; enfermedades del hijo menor de un año, asistencia a control de embarazo, del post parto, control de niño sano, pediátrico u otras similares que determine el médico tratante.

En el caso que la asistencia a clases durante el año escolar alcance menos de un 50%, el Director del establecimiento educacional resolverá de conformidad con las normas establecidas en los Decretos Exentos de Educación N°67/2018 o los que se dictaren en su reemplazo.



Artículo 52

Las estudiantes durante el período de lactancia tendrán facilidades para compatibilizar su condición de estudiantes y de madres, para esto se reunirá el apoderado titular, la estudiante, el Jefe UTP y Orientador para definir el período de lactancia diaria, que no puede ser inferior a una hora.

Las evaluaciones correspondientes a estas horas serán rendidas por la alumna de la misma forma en que se tratan las ausencias justificadas por permiso médico según dispone el artículo 29 y siguientes del presente reglamento.

TITULO VIII CONSIDERACIONES GENERALES

- a) Este reglamento fue elaborado, consultado y aprobado por el consejo escolar y consejo general de profesores.
- b) Al inicio de cada año escolar, el Grupo Educacional de Administración y Comercio, informará a los alumnos y alumnas, padres y apoderados del presente reglamento de Evaluación; el cual quedará a disposición en sitio www.escuelaac.cl.
- c) El presente reglamento tiene carácter transitorio y podrá ser modificado al inicio del año escolar previa consulta al consejo general de profesores e informado a la Dirección Provincial de Educación.



TITULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 53

Las situaciones de evaluación, promoción escolar o cualquier otra actividad que tenga relación con los aspectos académicos, no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por: La Dirección de la Escuela de Administración y Comercio, el Consejo General de Profesores de la Escuela de Administración y Comercio, por el Departamento Provincial de Educación de Curicó o por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la VII Región del Maule, dentro de la esfera de su respectiva competencia.